



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SU NOMBRE
SALA PLENA
208° y 159°**

**Miguel Ángel Martín Tortabu
Magistrado Presidente de la Sala Plena**

Expediente: SP-2018-001

**Auto de Convocatoria de audiencia para apertura del juicio oral y público contra
Nicolás Maduro Moros**

Visto el escrito de Acusación presentado por la Fiscal General de la República de Venezuela en fecha 28 de junio de 2018, en contra de Nicolás Maduro Moros, por la presunta comisión de los delitos de Corrupción Propia y Legitimación de Capitales, previstos en los artículos 64 de la Ley contra la Corrupción y 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en perjuicio del Estado y del pueblo venezolano; y resueltas como han sido, todas las incidencias y solicitudes que con posterioridad presentó la propia Fiscal General de la República, corresponde a esta Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, darle continuación al presente proceso en cumplimiento con el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 17 de Abril de 2018.

A tal efecto, conforme al Auto dictado por este Tribunal en fecha 16 de julio de 2018 y por aplicación de la disposición contenida en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, esta Sala Plena acordó seguir este procedimiento procesal penal especial atendiendo a su particularidad, por cuanto le corresponde conocer y decidir en única y primera instancia sobre la acusación formulada y la eventual responsabilidad penal del acusado, respetando los principios y normas constitucionales que informan el debido proceso y las garantías procesales del acusado en armonía con los bienes jurídicos tutelados por la legislación penal aplicable, los intereses colectivos presuntamente afectados y el fin último de todo proceso: la realización de la justicia como bien lo indica el artículo 257 de la Constitución.

Ahora bien, siendo que en el presente caso ya este Supremo Tribunal se pronunció sobre el Antejudio de Mérito solicitado en su oportunidad por el Ministerio Público y que el Parlamento representado por la Asamblea Nacional formalmente autorizó la continuación del proceso correspondiente, no corresponde una revisión formal y material de la Acusación presentada como se haría en un procedimiento penal ordinario, sino una admisión a trámite como acto procesal en el marco del juicio penal que se debe iniciar con la Audiencia Oral y Pública convocada al efecto en este proceso, admisión a trámite que corresponderá hacer en tal Audiencia. Lo anterior, no significa que este Tribunal

Supremo renuncie a la función depurativa que debe tener al inicio de un proceso penal especial, sino una adaptación de su actuación al carácter especialísimo del mismo.

Por otra parte, en lo que se refiere a los derechos del acusado y su defensa, se preservarán sus garantías para ejercer o ratificar defensas o excepciones, las cuales, dependiendo de su naturaleza podrán ser resueltas en la propia Audiencia, incluso, ordenando actos tendentes a la depuración de cualesquiera elementos que fueran necesarios para preservar las garantías del debido proceso en general.

Sobre el régimen probatorio, como se indicó en el Auto de fecha 16 de Julio de 2018, en la propia Audiencia que dé inicio al Juicio Oral y Público podrá este Supremo Tribunal, al igual que los puntos antes mencionados, pronunciarse, caso por caso, según el medio de prueba de que se trate, sobre cualesquiera observaciones u oposiciones hechos por las partes u observados de oficio por el Tribunal en aras a garantizar que todo lo relacionado con la contradicción y control de las pruebas, así como la admisibilidad y tramitación dentro de los parámetros del debido proceso.

Finalmente, este órgano jurisdiccional debe recordar que la actuación de este Supremo Tribunal como rector del proceso, en el marco de la Audiencia Oral y Pública de Apertura de este juicio, no puede dar lugar a determinados pronunciamientos que sí podrían hacer los Tribunales de Control en un procedimiento ordinario en el marco de una Audiencia Preliminar, puesto que representaría (si aborda este Tribunal aspectos de fondo vinculados con el mérito y los supuestos delitos que motivaron la acusación interpuesta por el Ministerio Público), un adelanto de opinión que no le es dable hacer y que podría atentar contra el principio de imparcialidad del juez y el propio debido proceso.

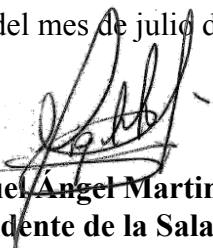
Ratificado lo anterior, en ejecución de lo establecido en el Auto dictado por este Tribunal en fecha 16 de Julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Orgánico Procesal Penal se **ACUERDA** fijar la **AUDIENCIA PARA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PÚBLICO** en contra de **NICOLÁS MADURO MOROS** por la presunta comisión de los delitos de **Corrupción Propia y Legitimación de Capitales**, previstos en los artículos **64 de la Ley contra la Corrupción y 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo**, para el día dos (2) de agosto de 2018 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual tendrá lugar en la ciudad de Bogotá, cuya dirección exacta por medidas de seguridad, será remitida a las partes en sus respectivas boletas de citación, por lo que se ordena convocar a las partes para la audiencia oral y pública mencionada.

Se ordena librar las correspondientes boletas de emplazamiento a las partes de la audiencia convocada.

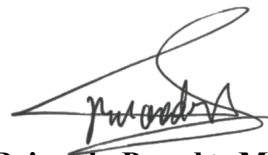
Se ordena librar oficios a Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, para que den cumplimiento a la orden de aprehensión que pesa sobre Nicolás Maduro Moros y procedan a su presentación en la fecha antes indicada.

Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Dado, firmada y sellada, por el sustanciador y presidente de la **Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia**, en la ciudad de Coral Gables, Florida, Estados Unidos de Norteamérica a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia y 159° de la Federación.



Miguel Angel Martin Tortabú
Presidente de la Sala Plena



Abg. Reinaldo Paredés Mena
Secretario Accidental

El día de hoy veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) se publica la presente decisión, siendo las 6:00 pm en la Ciudad de Coral Gables, Florida, Estados Unidos de América.



Abg. Reinaldo Paredés Mena
Secretario Accidental